

ACUERDO No. 017/2019

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

**QUE**, la compañía DHL AERO EXPRESO, S.A. por medio de su Apoderado General, presentó una solicitud s/n de 28 de marzo de 2019, ingresada a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2019-3012-E de 01 de abril de 2019, y su aclaración con oficio s/n de 16 de abril de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2019-3678-E, encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, en la ruta: Panamá (MPTO) / Lima (SPIM) / Quito, Ecuador (SEQM) / Panamá (MPTO), hasta 10 frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quintas libertades del aire, con aeronaves tipo Boeing 737 modelos 757 y 737 bajo la modalidad Dry Lease;

**QUE**, a través del extracto de 18 de abril de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud de la compañía DHL AERO EXPRESO, S.A. concediendo el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de dicho extracto para que las personas naturales o jurídicas que se sientan afectadas presenten su oposición, cumpliendo lo establecido en el primer inciso del Art. 46 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0084-M de 18 de abril de 2019, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Directora de Comunicación Social Institucional, realice la publicación del extracto de la compañía DHL AERO EXPRESO, S.A. en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0085-M de 22 de abril 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la compañía DHL AERO EXPRESO, S.A.;

**QUE**, adjunto al oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0049-O de 22 de abril de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil remitió el extracto para que la compañía DHL AERO EXPRESO, S.A. realice la publicación en uno de los periódicos de amplia circulación nacional;

**QUE**, a través del oficio s/n de 24 de abril de 2019, ingresado el mismo día a la Dirección General de Aviación Civil vía Gestor Documental Quipux con documento No. DGAC-AB-2019-3892-E, remitió el ejemplar de la publicación del extracto realizado en el Diario El Universo del día 24 de abril del 2019;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-OX-2019-0918-M de 27 de abril de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, remitió su informe técnico-económico y con memorando Nro. DGAC-AE-2019-0687-M de 02 de mayo de 2019, la Directora de Asesoría Jurídica presentó su informe legal respecto de la solicitud de la compañía DHL AERO EXPRESO, S.A.;

**QUE**, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil verificó que hasta el 05 de mayo de 2019, no se presentó oposición alguna a la solicitud de la compañía DHL AERO EXPRESO, S.A., razón por la cual se continuó con el trámite reglamentario;

**QUE**, los informes técnico-económico y jurídico de las áreas competentes de la DGAC sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2019-018-I de 10 de mayo de 2019, que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, como punto No. 4 del Orden del Día modificado en la Sesión Ordinaria No. 004/2019 realizada el 14 de mayo de 2019, luego del estudio y análisis sobre la base de los informes favorables presentados el Organismo resolvió: 1) Acoger el informe unificado No. CNAC-SC-2019-018-I de 10 de mayo de 2019 de la Secretaría del CNAC, y por consiguiente otorgar a la compañía DHL AERO EXPRESO, S.A., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada en la ruta Panamá - Lima – Quito - Panamá, con hasta diez (10) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de terceras, cuartas y quintas libertades del aire y las aeronaves propuestas; y, 2) Emitir el Acuerdo respectivo y notificar a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esa sesión;

**QUE**, la compañía DHL AERO EXPRESO S.A. es una línea aérea designada por el Gobierno de la República de Panamá mediante oficio Nro. AAC-NOTA-2019-390 de 31 de enero de 2019, para prestar servicio de transporte aéreo público regular y no regular, internacional, de carga exclusiva y correo, con fundamento en el Acuerdo de Transporte Aéreo entre ambos países, firmado el 8 de septiembre de 2003;

**QUE**, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

**QUE**, la solicitud de la compañía DHL AERO EXPRESO, S.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud;

**QUE**, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR** a la compañía DHL AERO EXPRESO, S.A. a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada.

**SEGUNDA:** Rutas, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- Panamá - Lima – Quito - Panamá, con hasta diez (10) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de terceras, cuartas y quintas libertades del aire.

**TERCERA:** Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: Boeing 757, Boeing 737.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**CUARTA: Plazo de Duración:** El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento:** El centro principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea", se encuentra ubicada en el Aeropuerto Internacional de Tocumen de la ciudad de Panamá.

**SEXTA: Domicilio principal:** El domicilio legal y principal del país de origen de "la aerolínea" es la ciudad de Panamá, manteniendo una sucursal y un representante legal en el Distrito Metropolitano de Quito; parroquia: Cotocollao, calle: Av. Eloy Alfaro; Numero: 113-A; Intersección: Los Juncos; Oficina: PB; Referencia ubicación: Diagonal Iglesia San José Obrero, provincia de Pichincha.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

**SÉPTIMA: Tarifas:** Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución DGAC No. 0284/2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

**OCTAVA: Seguros:** "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**NOVENA: Garantía:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**DÉCIMA: Facilidades:** “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEADACWEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte de la República de Panamá;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 5.-** De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 6.-** Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

**ARTÍCULO 7.-** “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

**ARTÍCULO 8.-** “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

**ARTÍCULO 9.-** En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 10.-** “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 de la Codificación del Código Aeronáutico.

**ARTÍCULO 11.-** “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

**ARTÍCULO 12.-** En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

**ARTÍCULO 13.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

**Comuníquese y publíquese.-** Dado en Quito, a 17 MAY 2019



Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Piloto Anayelo Patricio Acosta Arroyo  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

  
TAB/SRC

En Quito, a 17 MAY 2019 NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 017/2019 a la compañía DHL AERO EXPRESO, S.A. por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380, ubicado en el Edificio Comejo de la Función Judicial, en las calles Clemente Ponce y Piedrahita de esta ciudad de Quito y al correo electrónico [msubia@nmsslaw.com.ec](mailto:msubia@nmsslaw.com.ec) señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**



Piloto Anayelo Patricio Acosta Arroyo  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**